

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0157-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Malchinguí”, domiciliada en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.....	3
---	---

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00217-2023 Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Materno Fetal Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	7
00220-2023 Apruébese la reforma y Codificación del Estatuto de la Fundación Vida Unidos Contra el Cáncer, con domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza .....	11

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIONES:

#### COMITÉ DE

#### COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

FTCS-001-EU-2023 Desígnese a la Magíster Marcia Ximena Díaz Merino como Secretaria Técnica. ....	15
FTCS-2023-001-R Expídese el Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la FTCS .....	18
FTCS-018-E-2023 Apruébese el Acta de Sesión Extraordinaria No. 005-2023 de 18 de julio de 2023. ....	31
FTCS-019-E-2023 Apruébese el Proyecto de Reforma Integral al Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la FTCS.....	34

	Págs.
<b>FTCS-020-E-2023 Apruébese el Informe de Gestión del primer semestre 2023 de la Secretaria Técnica del CCFTCS, Mgs. Verónica Acosta E. ....</b>	<b>38</b>
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>	
<b>SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0338 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Valles del Sur, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....</b>	<b>42</b>

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0157-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 25 de octubre de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2611-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Malchinguf”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0790-M de 31 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Malchinguf”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Malchinguf”, domiciliada en el cantón Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Díaz Flores Darwin Darío	1726572603	ecuatoriana
Mera Reinoso Katherine Mayerli	1751994037	ecuatoriana
Perugachi Cumbal Segundo Pascual	1709828196	ecuatoriana
Perugachi Yaranga Bryan Israel	1724598618	ecuatoriana
Perugachi Yaranga Sintia Ivón	1722730858	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARÍA ELENA MACHUCA  
MERINO**

002 17 - 2023

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, como lo prevé el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que, las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional, designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 25 de septiembre de 2023, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN MATERNO FETAL ECUADOR**, y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyos fines y objetivos son: *“El desarrollo y la implementación de programas de salud, enfocándose en el área de la medicina materno fetal, así como en la cirugía y terapia fetal, para la población en situación de vulnerabilidad y escasos recursos.”*;

**QUE**, mediante comunicación de 4 de octubre de 2023, el Director General provisional solicitó a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-61-2023 de 19 de octubre de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN MATERNO FETAL ECUADOR**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **FUNDACIÓN MATERNO FETAL ECUADOR**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **FUNDACIÓN MATERNO FETAL ECUADOR**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN MATERNO FETAL ECUADOR**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN MATERNO FETAL ECUADOR**, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **31 OCT. 2023**



firmado electrónicamente por:  
JOSE LEONARDO  
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00217-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 31 de octubre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00220-2023  
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, como lo prevé el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones

que se puede constituir: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional, designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

**QUE**, mediante Resolución No. 006-2016 de 11 de agosto de 2016, se concedió personalidad jurídica a la FUNDACIÓN VIDA UNIDOS CONTRA EL CÁNCER;

**QUE**, en Asamblea General Extraordinaria de 15 de enero de 2021, los miembros de la FUNDACIÓN VIDA UNIDOS CONTRA EL CÁNCER, aprobaron la reforma de estatuto;

**QUE**, mediante comunicación de 8 de septiembre de 2023, la presidenta de la Fundación solicitó a esta Cartera de Estado, la reforma de estatuto de la FUNDACIÓN VIDA UNIDOS CONTRA EL CÁNCER;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRR-09-2023 de 19 de octubre de 2023, en el cual se revisó y evidenció que la Fundación, cumple con los requisitos previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL  
NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.** Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la FUNDACIÓN VIDA UNIDOS CONTRA EL CÁNCER, con domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

**Artículo 2.** La FUNDACIÓN VIDA UNIDOS CONTRA EL CÁNCER, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

**Artículo 3.** Luego de cada elección del Directorio de la FUNDACIÓN VIDA UNIDOS CONTRA EL CÁNCER, éste deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 4.** La FUNDACIÓN VIDA UNIDOS CONTRA EL CÁNCER, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 5.** Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN VIDA UNIDOS CONTRA EL CÁNCER, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 6.** Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN VIDA UNIDOS CONTRA EL CÁNCER, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 7.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **31 OCT. 2023**



Firmado digitalmente por:  
JOSE LEONARDO  
RUALES ESTUPIÑAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00220-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 31 de octubre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. FTCS-001-EU-2023**  
**LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)”*.

**Que**, el artículo 226.- Sector Público, ibidem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227.- Sector Público, ibidem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 3.- Principios de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: *“1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo...”*.

**Que**, el artículo 6.- Comité de Coordinación, ibidem, establece: *“Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

*El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica”;*

**Que**, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6 ibidem: *“...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...”*.

**Que**, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 8, ibidem: *“... Designar a la o el Secretario Técnico de la terna remitida por la o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social...”*.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la Magister Marcia Ximena Díaz Merino como Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, por el período de 5 años, a partir del 11 de octubre de 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN  
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA TÉCNICA.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Extraordinaria Urgente No. 001-2023, realizada el 11 de octubre de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

**LO CERTIFICO.**



Abg. Gilda Martínez Benítez  
**SECRETARIA AD HOC**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**CERTIFICO**, que la Resolución No. FTCS-001-EU-2023, de 11 de octubre de 2023, fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en Sesión Extraordinaria Urgente No. 001-2023 de 11 de octubre de 2023, y que la misma que antecede, es fiel copia del original, que reposa en el Archivo General de esta Secretaría Técnica.

Número de fojas: 2

Quito, 07 de noviembre de 2023.



Mgs. Marcia Ximena Díaz Merino  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA**  
**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN No. FTCS-2023-001-R**  
**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1, inciso 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)*”;

**Que**, el artículo 204, ibídem, determina: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.*”

*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*

*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”;*

**Que**, el artículo 206, ibídem, establece: “*Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley:*

1. *Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción.*
2. *Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía.*
3. *Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción.*
4. *Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias.*
5. *Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera.”;*

**Que**, artículo 1, Objeto, de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, preceptúa: “*La presente Ley tiene por objeto regular la estructura institucional y funcionamiento de la Función de Transparencia y Control Social y de su Comité de Coordinación, y desarrollar sus competencias, potestades - obligaciones, deberes y atribuciones de conformidad con los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador.”;*

**Que**, el artículo 6, Comité de Coordinación, inciso 2, ibídem, establece: “*...El Comité de Coordinación será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica.”;*

**Que**, el artículo 7, Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6, ibídem, determina: “*(...) Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica (...)*”;

- Que,** el artículo 10, Atribuciones de la o del Presidente del Comité de Coordinación, numeral 5, ibídem, preceptúa: “(...) *Suscribir conjuntamente con la o el Secretario Técnico las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y demás documentos de carácter normativo interno del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social (...)*”;
- Que,** artículo 12, La Secretaría Técnica, ibídem, establece: “*La Secretaría Técnica es el órgano operativo del Comité de Coordinación, posee autonomía administrativa y financiera, y será ejercida por una o un Secretario Técnico, quien será su máxima autoridad.*”;
- Que,** el artículo 14, Atribuciones de la o el Secretario Técnico, numeral 13, ibídem, determina: “(...) *Proponer al Comité de Coordinación la normativa para el funcionamiento de la Secretaría (...)*”;
- Que,** el artículo 14, Atribuciones de la o el Secretario Técnico, numeral 14 ibídem, preceptúa: “*Suscribir conjuntamente con la o el Presidente de la Función las resoluciones, reglamentos y manuales que expida el Comité de Coordinación (...)*”;
- Que,** el Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 04 de mayo de 2009, no contempla normativa de conformidad a la realidad actual de la Función de Transparencia y Control Social;
- Que,** es necesario actualizar el Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con la finalidad de establecer con claridad los procedimientos a efectuarse dentro del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social;
- Que,** mediante Sesión Extraordinaria No. 006-2023 de 28 de septiembre de 2023, el Comité de Coordinación de la FTCS, con Resolución No. FTCS-019-E-2023, resuelve aprobar el Proyecto de Reforma Integral al Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

En uso de las facultades que corresponden al ámbito de sus atribuciones y deberes constitucionales, relacionados con la Función de Transparencia y Control Social, expiden el

## REGLAMENTO INTERNO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

### TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y será de cumplimiento obligatorio por parte de los miembros que lo conforman.

**Art. 2.- Aplicación y aprobación de reformas.** - Es responsabilidad del Comité de Coordinación la aplicación del presente reglamento.

Cualquier miembro del Comité de Coordinación podrá presentar propuestas de reforma al presente reglamento, con la correspondiente exposición de motivos. Las reformas deberán ser aprobadas en sesión ordinaria o extraordinaria del Comité, con la votación por mayoría simple de los miembros asistentes.

**CAPÍTULO II**  
**DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN**  
**DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**Art. 3.- Integración.** - El Comité de Coordinación se integrará con los titulares de las instituciones a las cuales representan, en las calidades y bajo las denominaciones que se detallan a continuación:

- a. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b. Defensoría del Pueblo;
- c. Contraloría General del Estado;
- d. Superintendencia de Bancos;
- e. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- f. Superintendencia de Competencia Económica;
- g. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- h. Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y,
- i. Los titulares de otras Superintendencias que por mandato legal expreso se creen con posterioridad a la expedición y vigencia del presente reglamento.

El Comité de Coordinación será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica.

**Art. 4.- Deberes y atribuciones del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.** - En cumplimiento de sus deberes y atribuciones constitucionales, ejecutará las siguientes actividades:

- a. Elegir dentro de la primera quincena de enero de cada año, de entre todos los titulares de las entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social, a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Función, aplicando un mecanismo de rotación anual; entre todos sus miembros, pudiendo haber reelección de la entidad respectiva solo cuando hayan tenido todas las entidades la oportunidad de ser elegidos Presidenta o Presidente o Vicepresidenta o Vicepresidente de la Función; en cumplimiento al principio de la alternabilidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
- b. Coordinar el plan de acción de las entidades integrantes de la Función de Transparencia, sin afectar la autonomía constitucional o legal de cada una de ellas, así como también las acciones conjuntas que deban ejecutar para el cumplimiento de las funciones que la Constitución de la República del Ecuador asigna a esta instancia.
- c. Expedir las resoluciones que sean necesarias para la formulación de políticas públicas de transparencia; control social; rendición de cuentas; promoción de la participación ciudadana; prevención y lucha contra la corrupción.
- d. Articular la formulación del Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción, que dé cumplimiento a los objetivos de la Función de Transparencia y Control Social, así como dar seguimiento periódico a su implementación.
- e. Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para el funcionamiento del Comité de Coordinación y los requeridos por la Secretaría Técnica.
- f. Coordinar la elaboración, discusión y aprobación de proyectos de ley y de reformas legales relacionados con el ámbito de sus competencias.
- g. Presentar a la Asamblea Nacional, proyectos de reformas legales relacionados con el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.
- h. Aprobar los planes operativos, plan estratégico y el presupuesto anual, presentados por la Secretaría Técnica.
- i. Designar a la o el Secretario Técnico de la terna remitida por la o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, con base en los requisitos previstos en la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social.

- j. Cesar en funciones a la o el Secretario Técnico, por incumplimiento o inobservancia de las funciones asignadas a su cargo previstas en este reglamento, así como nombrar su reemplazo conforme el literal i);
- k. Nombrar a la o el Secretario Ad Hoc para el desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes del Comité de Coordinación, en caso de ausencia de la o el Secretario Técnico;
- l. Sesionar de manera ordinaria cada dos meses, así como de manera extraordinaria o de forma excepcional de carácter urgente cuando lo solicite el Presidente, o a solicitud de al menos tres de los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social, según corresponda. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más de los titulares, asistirá quien lo subrogue o reemplace legalmente.
- m. Mantener la coordinación con otras instituciones del Estado y entidades del sector privado en acciones comunes dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la Función de Transparencia y Control Social;
- n. Conocer y aprobar el informe de labores de la Secretaría Técnica;
- o. Requerir, periódicamente en los tiempos acordados por el Comité, un informe de gestión a la o el Presidente del Comité, a efectos de conocerlo y aprobarlo; y,
- p. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones constitucionales y legales.

**Art. 5.- Del ejercicio del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.-** El ejercicio de las funciones que constitucionalmente corresponden al Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, deberá respetar, de manera permanente e insoslayable, la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa que la Constitución de la República del Ecuador reconoce en forma expresa a las entidades que integran esta Función del Estado.

**Art. 6.- De la representación legal de la Función de Transparencia y Control Social.-** Corresponderá a la Presidenta o Presidente designada o designado por el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, ejercer la representación legal de la Función de Transparencia y Control Social, y por consiguiente las funciones y atribuciones que de ello se derivan, a cuyo efecto podrá solicitar de las entidades que la integran, la documentación e informes que considere necesarios para el ejercicio de las competencias que la Constitución de la República del Ecuador asigna a esta Función del Estado.

### CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

**Art. 7.- Del Presidente o Presidenta.** - Dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social elegirán rotativamente entre sus integrantes a su Presidenta o Presidente, quien durará un año en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser reelegido para el período inmediato posterior.

En caso de impedimento o ausencia temporal de la o el Presidente le subrogará la o el Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento de ambos, el Comité de Coordinación designará al Presidente y Vicepresidente, subrogantes de los integrantes del Comité de Coordinación.

Si la ausencia de la o del Presidente es definitiva, le subrogará la o el Vicepresidente por el tiempo que falte para completar el período, sin perjuicio de que, posteriormente, pueda ser elegido Presidenta o Presidente en el período que le corresponda a la institución que representa, en cumplimiento del sistema de rotación.

**Art. 8.- Atribuciones de la o del Presidente del Comité de Coordinación.** - A la Presidenta o al

Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, le corresponde:

1. Representar legalmente a la Función de Transparencia y Control Social;
2. Informar a la Asamblea Nacional anualmente o cuando esta lo requiera, de las actividades relativas al cumplimiento de las atribuciones y deberes de la Función de Transparencia y Control Social. Para lo cual dispondrá las acciones que corresponda a la Secretaría Técnica;
3. Presentar a la Asamblea Nacional los proyectos de ley que hayan sido aprobados por el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social;
4. Elaborar el orden del día y convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes del Comité de Coordinación de manera directa, o con el apoyo de la o del Secretario Técnico;
5. Presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes del Comité de Coordinación y verificar el cumplimiento de las resoluciones, con el apoyo y asistencia de la o el Secretario Técnico o en ausencia de este, con el apoyo y asistencia de un Secretario Ad Hoc, nombrado y aprobado por el Pleno del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social;
6. Suscribir conjuntamente con la o el Secretario Técnico o el Secretario Ah Hoc las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes, y demás documentos de carácter normativo interno del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social; y,
7. Las demás que establezcan otras normas jurídicas.

#### **CAPÍTULO IV DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**Art. 9.- De la Vicepresidenta o Vicepresidente.** - Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social elegirán de entre ellos, cada año, a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Función de Transparencia y Control Social, quien ejercerá las atribuciones y deberes señalados en la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, y no podrá ser reelegida o reelegido para el período inmediato posterior.

**Art. 10.- Atribuciones de la o del Vicepresidente.** - A la o al Vicepresidente de la Función de Transparencia y Control Social, le corresponde:

1. Reemplazar o subrogar temporalmente a la o al Presidente de la Función de Transparencia y Control Social en sus funciones, de conformidad con las normas jurídicas pertinentes;
2. Asumir la Presidencia en caso de ausencia definitiva del titular hasta que se cumpla el período respectivo;
3. Las que por delegación le asigne el Comité de Coordinación o la o el Presidente; y,
4. Las demás que establezcan otras normas jurídicas.

**Art. 11.- Ausencia de la o del Vicepresidente.**- En caso de ausencia definitiva de la o el Vicepresidente, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social designará, de entre sus miembros, a la o el Vicepresidente por el tiempo que le falte para completar el período, sin perjuicio de que, posteriormente, puede ser elegido Vicepresidenta Vicepresidente en el período que le corresponda a la Institución que representa, en cumplimiento del sistema de alternabilidad.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO**  
**DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN**

**Art. 12.- De la o del Secretario Técnico.-** La Secretaría Técnica es el órgano operativo del Comité de Coordinación, posee autonomía administrativa y financiera, y será ejercida por una o un Secretario Técnico, quien será su máxima autoridad, y tendrá el rango de Subsecretario de Estado; el mismo que durará 5 años en sus funciones y actuará como Secretario o Secretaria de la Presidencia de la Función y del Comité de Coordinación. Los requisitos para ser designado Secretario Técnico serán los dispuestos en la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social. Se garantizará la alternancia en el ejercicio del cargo, no pudieron ser la misma persona designada o designado para un nuevo período.

**Art. 13.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico.** - La o el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar y dar seguimiento a las políticas y planes formulados por el Comité de Coordinación;
2. Cumplir con los acuerdos, resoluciones y demás decisiones del Comité de Coordinación y de su Presidenta o Presidente;
3. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Comité de Coordinación y a la Secretaría Técnica;
4. Actuar como Secretaria o Secretario de la Presidencia de la Función y del Comité de Coordinación;
5. Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Comité de Coordinación, los planes operativos, plan estratégico y el presupuesto anual requerido para el Comité de Coordinación y la Secretaría Técnica;
6. Elaborar y hacer el seguimiento de la agenda de las actividades del Comité, bajo la supervisión de la o del Presidente;
7. Diseñar la estrategia, el plan y los insumos necesarios para definir las políticas de la Función de Transparencia y Control Social;
8. Coordinar la implementación del plan de acción de la Función de Transparencia y Control Social;
9. Presentar semestralmente al Comité de Coordinación, los informes sobre el seguimiento de los planes y programas formulados por el propio Comité;
10. Nombrar y remover a los servidores de la Secretaría Técnica, conforme a la Ley y a los lineamientos del Comité de Coordinación;
11. Elaborar en caso de ser requerido y por disposición del Presidente del Comité de Coordinación, el orden del día;
12. Convocar en caso de ser requerido y por disposición del Presidente del Comité de Coordinación, a las sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes del Comité de Coordinación;
13. Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias certificadas;
14. Redactar las resoluciones del Comité y suscribirla de manera conjunta con la o el Presidente;
15. Proponer al Comité de Coordinación la normativa para el funcionamiento de la Secretaría;
16. Presentar al Presidente del Comité las justificaciones por ausencia de los integrantes de la Función de Transparencia y Control Social a las sesiones convocadas; así como, las justificaciones por la falta de envío de la documentación íntegra de respaldo pertinente a cada punto del orden del día, a los miembros del Comité, junto con la convocatoria;
17. Suscribir conjuntamente con la o el Presidente de la Función las resoluciones, reglamentos y manuales que expida el Comité de Coordinación;
18. Responsabilizarse de la custodia de la documentación, archivo, actas, cintas de audio o digitales y correspondencia relacionada con las decisiones del Comité de Coordinación;

19. Certificar los actos expedidos por el Comité de Coordinación cuando estos sean requeridos;
20. Aprobar las resoluciones de carácter administrativo y financiero interno en el marco de su autonomía, para el desarrollo operativo de la Secretaría Técnica;
21. Generar el "Expediente de Sesión de Comité de Coordinación" de manera física y digital;
- Y,
22. Las demás que le asigne el Comité de Coordinación en el marco de sus competencias o las que se establezcan en otras normas jurídicas.

## TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

### CAPÍTULO I DE LA SEDE Y DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

**Art. 14.- Sede.** - El Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, tendrá su sede principal en la ciudad de Quito, pudiendo sesionar en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano, de forma presencial, virtual y/o mixta, cuando lo disponga la o el Presidente o a solicitud de al menos tres de sus miembros.

**Art. 15.- Declaración de información reservada.** - El Comité de Coordinación podrá mediante sesión declarar como reservada asuntos que se traten dentro de las sesiones tanto ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente si lo considera pertinente, para lo cual es necesario que exista la documentación de respaldo o sustento, para ser declarada.

En este caso, la convocatoria, documentación de respaldo, grabaciones, actas y resoluciones tendrán el mismo carácter de reservado, si así lo declaran los miembros del Comité de Coordinación, de conformidad con lo determinado en el artículo 15, numeral 5, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, por lo que se llevará un archivo y numeración independiente.

La Información confidencial o reservada que indebidamente se haga pública, ocasionará responsabilidad civil, administrativa y/o pena, según corresponda, de la persona que haya violado la reserva.

### CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA Y DELIBERACIONES

**Art. 16.- De la Convocatoria a sesiones del Comité de Coordinación.** - Las convocatorias serán realizadas de manera directa por la o el Presidente del Comité de Coordinación o por la o el Secretario Técnico por disposición de la o el Presidente del mismo, excepto la sesión extraordinaria con carácter urgente, la cual será convocada únicamente por la o el Presidente del Comité de Coordinación.

La convocatoria se cursará a cada miembro del Comité de Coordinación a la dirección electrónica proporcionada por cada miembro cumpliendo con los términos establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento.

La convocatoria contendrá, entre otros aspectos, el señalamiento del lugar, fecha, hora, modalidad de la sesión, orden del día y documentos a tratarse en la sesión.

La o el Secretario Técnico, con las prevenciones que prevé este reglamento, acompañará a las convocatorias, de manera oficial y obligatoria, a través de medios físicos o digitales: los informes,

estudios y demás documentación que contenga integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día, que permita a los miembros del Comité de Coordinación contar con los suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera.

La falta en el envío de la documentación mencionada en el inciso anterior sea total o parcial y fuera del tiempo establecido, determinará que el Comité de Coordinación difiera el tratamiento del punto del orden del día respectivo, hasta que se cuente con toda la información, sin perjuicio de que la o el Secretario Técnico presente la justificación por la falta de envío a la o el Presidente del Comité, para el análisis del Pleno.

**Art. 17.- Del Orden del Día.** - Una de las atribuciones de la o el Presidente del Comité de Coordinación es convocar de manera directa a sesión ordinaria, extraordinaria o de carácter extraordinaria urgente y disponer a la o el Secretario Técnico la elaboración del orden del día. Como primer punto del orden del día de las sesiones del Comité de Coordinación, deberá constar siempre la lectura y aprobación del acta de la sesión inmediata anterior, siempre y cuando el acta no se haya aprobado en la misma sesión.

El orden del día a tratarse será aprobado por el Comité de Coordinación al inicio de cada sesión. Podrá ser reformado antes de su aprobación, a solicitud de cualquiera de sus miembros, con el voto favorable de la mayoría simple.

A pedido de cualquiera de los miembros del Comité de Coordinación, se podrán incluir hasta dos puntos adicionales dentro del orden del día.

Para la inclusión de puntos adicionales se requerirá que:

- a. La o el Presidente del Comité de Coordinación de manera obligatoria, entregue los insumos y documentación necesarios para la toma de decisiones sobre los puntos propuestos;
- b. La solicitud de inclusión deberá realizarse antes de la aprobación del orden del día; y,
- c. Deberá contarse con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

**Art. 18.- Del quórum y deliberaciones.** - Para la instalación del quórum del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, se requiere la presencia de de la mitad más uno de sus integrantes o delegados.

Las decisiones del Comité de Coordinación se las adoptará por mayoría simple de los titulares o delegados de las entidades integrantes asistentes a la Sesión. En caso de empate, la Presidenta o Presidente del Comité de Coordinación tendrá voto dirimente.

**Art. 19.- De las resoluciones.** - Las resoluciones del Comité de Coordinación son de ejecución inmediata y serán suscritas por la o el Presidente y la o el Secretario Técnico.

El Comité de Coordinación podrá adoptar resoluciones mediante las cuales deje sin efecto resoluciones anteriores que no hubieran llegado a ejecutarse o que no estuvieran acordes a las necesidades actuales de la entidad.

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

**Art. 20.- Tipos de sesiones.** - Las sesiones del Comité de Coordinación podrán ser: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes, las mismas que se describen a continuación:

- a. **Sesiones ordinarias.** - Las reuniones ordinarias del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, se realizarán bimensualmente. Este tipo de sesiones deberán ser convocadas con una antelación de al menos cinco (5) días término a su realización y

siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

- b. **Sesiones extraordinarias.** - Las reuniones extraordinarias del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, se realizarán cuando lo solicite la o el Presidente, o a solicitud de al menos tres titulares de las entidades que lo integran. Este tipo de sesiones deberán ser convocadas con una antelación de al menos tres (3) días término a su realización y siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.
- c. **Sesiones extraordinarias de carácter urgente.** - Este tipo de sesiones serán convocadas de forma excepcional por la o el Presidente del Comité de Coordinación, para tratar temas de carácter urgente, debidamente motivados, en cualquier momento, siempre que el mismo califique como urgente los puntos del orden del día, pudiendo llevarse a cabo inclusive en días sábados, domingos y feriados. En estas sesiones únicamente se podrán tratar los puntos establecidos en el orden del día constante en la convocatoria que no podrán exceder de dos puntos, a lo que deberá acompañarse la información mencionada en el segundo inciso del artículo 16 del presente reglamento, para conocimiento y resolución del Comité de Coordinación.

**Art. 21.- Modalidades.** - Las sesiones del Comité de Coordinación, podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Presencial:** Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia presencial de cada uno de los miembros o sus delegados, en el día, hora y lugar determinados en la convocatoria.
2. **Virtual:** Esta modalidad de reunión puede emplearse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de participación y comunicación se viera reducida, cualquiera de los miembros del Comité de Coordinación podrá solicitar la suspensión de la sesión, conforme lo determinado en el artículo 24 del presente reglamento.
3. **Mixta:** Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia presencial de los miembros o sus delegados, y/o virtual de aquellos que no pudieran asistir personalmente.

**Art. 22.- Desarrollo de la sesión.** - El desarrollo de las sesiones del Comité de Coordinación seguirá la siguiente secuencia:

1. Por disposición de la o el Presidente, la o el Secretario Técnico o en ausencia de este, la o el Secretario Ad Hoc, nombrado y aprobado para el efecto por el Pleno del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, constatará el quórum reglamentario con el fin de instalar la sesión ya sea de modalidad presencial, virtual o mixta.
2. Una vez que se haya constatado el quórum, quien preside la sesión, pondrá a consideración de los presentes el orden del día para su aprobación. Cualquiera de los miembros del Comité de Coordinación podrá proponer la modificación de los puntos a ser tratados, su reordenamiento, o la declaración del carácter confidencial o reservado de uno de sus puntos;
3. Aprobado el orden del día, la o el Presidente del Comité de Coordinación dará paso al análisis y debate respecto de los diferentes puntos considerados en el orden del día;
4. Tratado el respectivo punto del orden del día y de considerarlo suficientemente estudiado o examinado, la o el Presidente someterá a consideración de los miembros del Comité de Coordinación la o las mociones presentadas, las mismas que serán sometidas a votación. Hecho esto, se pasará al siguiente punto del orden del día;
5. Concluido el tratamiento de los puntos del orden del día, la o el Presidente dará por terminada la sesión; y,
6. Las sesiones del Comité de Coordinación serán transmitidas en vivo y en directo, a través de los canales de comunicación oficiales de la Función de Transparencia y Control Social, con la

excepción de las sesiones que sean declaradas con el carácter reservado, en el marco de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

Tanto los miembros del Comité de Coordinación como los demás asistentes a la sesión, previo a hacer uso de la palabra, deberán solicitar a la Presidenta o Presidente la respectiva autorización.

**Art. 23.- Registro de las sesiones.** - Toda sesión será grabada en medios de audio, digitales o similares, y de ella se levantará el acta correspondiente. Las grabaciones, transcripciones, resúmenes y actas permanecerán bajo custodia y responsabilidad de la o el Secretario Técnico, con el fin de que estén al alcance de sus miembros.

**Art. 24.- Suspensión de la sesión del Comité de Coordinación.** - De considerarlo necesario, la o el Presidente del Comité de Coordinación podrá suspender o diferir el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros asistentes. En estos casos, en la misma sesión se establecerá el lugar, fecha, hora y modalidad en que se reanudará la sesión suspendida o diferida.

Se podrá suspender la sesión del Comité de Coordinación, por pedido de la o el Presidente del Comité de Coordinación, si al inicio de una votación no hubiere quórum, o por fallas técnicas o de comunicación en las sesiones.

En caso de suspensión de las sesiones del Comité de Coordinación, se deberá realizar una nueva convocatoria en la que se detalle la reanudación de la sesión suspendida y la indicación del o de los puntos del orden del día pendientes por tratar que deberán ser resueltos.

A falta de la o el Secretario Técnico, el Presidente podrá convocar a los miembros del Comité para la sesión, en la cual se nombrará un Secretario Ad Hoc, hasta que se conozca las razones de la ausencia, y se procederá con la designación de la nueva o nuevo Secretario Técnico en caso de ausencia definitiva, nombrado y aprobado por el Pleno del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

**Art. 25.- Cancelación de la sesión del Comité de Coordinación.**- De considerarlo necesario, la o el Presidente del Comité de Coordinación podrá cancelar el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros asistentes.

De igual manera, se podrá cancelar la sesión del Comité de Coordinación, por las siguientes razones:

- a) Por falta de quórum;
- b) Por pedido de uno de sus miembros en caso de que el mismo no cuente con los documentos e información de respaldo sobre los puntos del orden del día a tratarse, puesto que deben ser remitidos de forma oportuna, con las respectivas convocatorias.
- c) Por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS Y SU REGISTRO**

**Art. 26.- De las Actas.** - La o el Secretario Técnico del Comité de Coordinación, para la elaboración de las actas, deberá observar, entre otras, las siguientes formalidades:

1. El encabezado del acta indicará con claridad el nombre del Comité de Coordinación, el número de sesión, la fecha y el nombre de quien preside la sesión;
2. Los miembros presentes y la constatación del quórum;
3. Aprobación del orden del día con sus modificaciones, si las hubiere;
4. Hora de inicio de la sesión, recesos, reinstalaciones y clausura;

5. Breve reseña de los puntos y documentos sobre los que se conoce y resuelve;
6. Deliberaciones adoptadas por los miembros del Comité de Coordinación;
7. Mociones presentadas por los miembros del Comité o sus delegados;
8. Detalle de la votación de cada miembro del Comité de Coordinación;
9. Resoluciones adoptadas por el Comité de Coordinación;
10. Firma de la o el Presidente y la o el Secretario Técnico del Comité de Coordinación.

Las actas suscritas y legalizadas al igual que las grabaciones de audio o cualquier otro medio técnico idóneo, serán archivadas de forma física y digital, según corresponda.

Cualquier miembro del Comité de Coordinación tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el término que señale la o el Presidente del Comité de Coordinación, el texto que corresponda fielmente con su intervención, cuyo texto constará en el acta o se agregará copia a la misma.

Las actas legalizadas deberán remitirse a todos los integrantes del Comité de Coordinación en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la aprobación de sus miembros y debidamente suscrita por la o el Presidente y la o el Secretario Técnico del Comité de Coordinación.

**Art. 27.- De la constancia de los temas aprobados.-** De los temas tratados y resueltos en las sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente Sesión del Comité, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas; asimismo las deliberaciones y mociones aprobadas por el Comité de Coordinación deberán estar resueltas mediante resoluciones debidamente suscritas, tanto por la o el Presidente así como también por la o el Secretario Técnico.

**Art. 28.- Libro de Actas de Sesiones del Comité de Coordinación.** - La o el Secretario Técnico deberá archivar el "*Expediente de Sesión de Comité de Coordinación*", en el Libro de Actas de Sesiones del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

**Art. 29.- Del Expediente de Sesión de Comité de Coordinación.** - El Expediente de Sesión del Comité de Coordinación deberá constar de la siguiente información: la convocatoria (física o electrónica), acta de sesión, votaciones, mociones, resoluciones, informes, estudios y demás documentación que contenga integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día.

Cada expediente deberá constar con su respectiva carátula numerada; y, sus fojas deberán estar debidamente foliadas hasta un máximo de 100 fojas por cuerpo.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - Cualquier reforma o modificación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, será acordada en sesión convocada expresamente para el efecto, debiendo contarse con los votos favorables de la mayoría simple de los integrantes del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

**SEGUNDA.** - Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, resoluciones, y demás normativa emitida por el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

**TERCERA.** - La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, deberá notificar el presente Reglamento a todas las entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social.

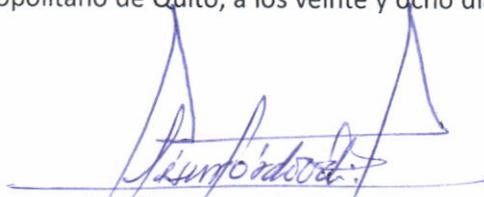
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 04 de mayo de 2009.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente reglamento entra en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año 2023.



Dr. César Marcel Córdova Valverde

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN  
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

A

**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA TÉCNICA.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, mediante Sesión Extraordinaria No. 006-2023 de 28 de septiembre de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -



Mgs. Verónica Acosta Espinosa

**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN  
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**CERTIFICO**, que la Resolución No. FTCS-2023-001-R, de 28 de septiembre de 2023, fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en Sesión Extraordinaria No. 006-2023 de 28 de septiembre de 2023, mediante el cual resolvió expedir el **Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social**, y que la misma que antecede, es fiel copia del original, que reposa en el Archivo General de esta Secretaría Técnica.

Número de fojas: 6

Quito, 07 de noviembre de 2023.



Mgs. Marcia Ximena Díaz Merino  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA**  
**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN No. FTCS-018-E-2023**  
**LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)*”.

**Que**, el artículo 226.- Sector Público, ibidem, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227.- Sector Público, ibidem, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**Que**, el artículo 3.- Principios de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: “*1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo...*”.

**Que**, el artículo 6.- Comité de Coordinación, ibidem, establece: “*Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

*El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica*”;

**Que**, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6 ibidem: “*...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...*”.

**Que**, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12 ibidem: “*...Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas...*”.

**Que**, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, preceptúa: “*Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran*”.

**Que**, el artículo 10.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, determina: *“De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”;*

**Que**, el artículo 11.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, establece: *“De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”.*

**Que**, mediante oficio No. FTCS-2023-0036-OF de 26 de septiembre de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a Sesión Extraordinaria No. 006-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 28 de septiembre de 2023.

**Que**, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

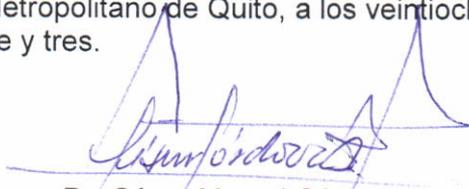
#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Acta de Sesión Extraordinaria No. 005-2023 de 18 de julio de 2023

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN  
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA TÉCNICA.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Extraordinaria No. 006-2023, realizada el 28 de septiembre de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

**LO CERTIFICO.**



Mgs. Verónica Acosta Espinosa  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN  
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**CERTIFICO**, que la Resolución No. FTCS-018-E-2023, de 28 de septiembre de 2023, fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en Sesión Extraordinaria No. 006-2023 de 28 de septiembre de 2023, y que la misma que antecede, es fiel copia del original, que reposa en el Archivo General de esta Secretaría Técnica.

Número de fojas: 1

Quito, 07 de noviembre de 2023.



Mgs. Marcia Ximena Díaz Merino  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA**  
**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN No. FTCS-019-E-2023**  
**LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.* (...)”.

**Que**, el artículo 226.- Sector Público, ibidem, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227.- Sector Público, ibidem, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**Que**, el artículo 3.- Principios de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: “*1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo...*”.

**Que**, el artículo 6.- Comité de Coordinación, ibidem, establece: “*Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

*El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica”;*

**Que**, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6 ibidem: “*...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...*”.

**Que**, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12 ibidem: “*...Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas...*”.

**Que**, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 14, ibidem: “*...Suscribir conjuntamente con la o el Presidente de la Función las resoluciones, reglamentos y manuales que expida el Comité de Coordinación...*”.

**Que**, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, preceptúa: “*Las*

reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran”.

**Que**, el artículo 10.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, determina: “De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”;

**Que**, el artículo 11.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, establece: “De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”.

**Que**, mediante oficio No. FTCS-2023-0036-OF de 26 de septiembre de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a Sesión Extraordinaria No. 006-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 28 de septiembre de 2023.

**Que**, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

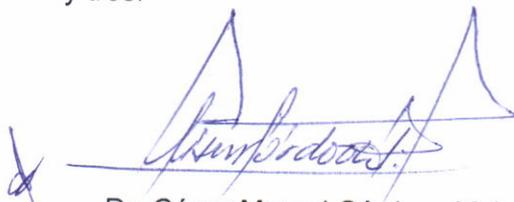
#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Proyecto de Reforma Integral al Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN  
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA TÉCNICA.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Extraordinaria No. 006-2023, realizada el 28 de septiembre de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.  
**LO CERTIFICO.**



Mgs. Verónica Acosta Espinosa  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN  
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**CERTIFICO**, que la Resolución No. FTCS-019-E-2023, de 28 de septiembre de 2023, fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en Sesión Extraordinaria No. 006-2023 de 28 de septiembre de 2023, y que la misma que antecede, es fiel copia del original, que reposa en el Archivo General de esta Secretaría Técnica.

Número de fojas: 2

Quito, 07 de noviembre de 2023.



Mgs. Marcia Ximena Díaz Merino  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA**  
**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN No. FTCS-020-E-2023**  
**LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)*”.

**Que**, el artículo 226.- Sector Público, ibidem, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227.- Sector Público, ibidem, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**Que**, el artículo 3.- Principios de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: “*1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo...*”.

**Que**, el artículo 6.- Comité de Coordinación, ibidem, establece: “*Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

*El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica*”;

**Que**, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6 ibidem: “*...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...*”.

**Que**, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 7, ibidem: “*... Aprobar los planes operativos anuales y el presupuesto para su ejecución, sobre lo que la Secretaría Técnica presentará de manera semestral informes de gestión al Comité de Coordinación...*”.

**Que**, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 9, ibidem: “*...Presentar semestralmente al Comité de Coordinación, los informes sobre el seguimiento de los planes y programas formulados por el propio Comité...*”.

**Que**, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12 ibidem: “... *Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas...*”.

**Que**, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, preceptúa: “*Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran*”.

**Que**, el artículo 10.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, determina: “*De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas*”;

**Que**, el artículo 11.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, establece: “*De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial*”.

**Que**, mediante oficio No. FTCS-2023-0036-OF de 26 de septiembre de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a Sesión Extraordinaria No. 006-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 28 de septiembre de 2023.

**Que**, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

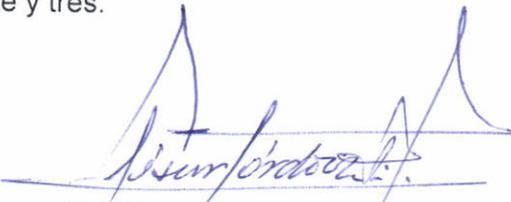
#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe de Gestión del primer semestre 2023 de la Secretaria Técnica del CCFTCS, Mgs. Verónica Acosta E.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN  
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA TÉCNICA.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Extraordinaria No.

006-2023, realizada el 28 de septiembre de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

**LO CERTIFICO.**



Mgs. Verónica Acosta Espinosa

**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN  
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**CERTIFICO**, que la Resolución No. FTCS-020-E-2023, de 28 de septiembre de 2023, fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en Sesión Extraordinaria No. 006-2023 de 28 de septiembre de 2023, y que la misma que antecede, es fiel copia del original, que reposa en el Archivo General de esta Secretaría Técnica.

Número de fojas: 2

Quito, 07 de noviembre de 2023.



Mgs. Marcia Ximena Díaz Merino  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA**  
**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0338**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea*”;

*general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;

**Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;

**Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;

**Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** *Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia*”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** *(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución*”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)*”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** *El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente*” (Énfasis añadido);

**Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “**Art. 3.- Remisión de información.-** *Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; “**Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** *Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; “**Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.-** *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios*

*electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 1511 de 13 de octubre de 1997 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda “VALLES DEL SUR”, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002556 de 11 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la organización, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación: COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** en atención a los Oficios Circulares antes señalados, así como al Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-24046-OF de 25 de agosto de 2023, mediante el cual se solicitó una actualización de información a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR, se verificó que la Organización ingresó los *Trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-043346 y SEPS-UIO-2023-001-073464* en su orden, de 18 de junio de 2021 y 25 de agosto de 2023; enviando la información, e informes que le fueron solicitados en los oficios circulares antes señalados;
- Que,** de la información en la página web institucional del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que la Organización mantiene bienes inmuebles a su nombre; adicionalmente, se constató que cuenta con depósitos en el Sistema Financiero Nacional, además de que en el Balance General se revela saldo en el Activo; valores que en su conjunto superan el monto de un salario básico unificado;

- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR fue constituida el 13 de octubre de 1997, mediante Acuerdo Ministerial No. 1511, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002556 de 11 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** luego del análisis efectuado, esta Superintendencia a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-24656-OF de 01 septiembre de 2023, realizó la comunicación de resultados del proceso implementado a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como en el artículo 57, letra e) número 7), ibídem, cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que prevé: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que señala: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”**;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, presentado la documentación requerida, por lo que ha sido la información enviada, así como, la que disponible este Organismo de Control, la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791369572001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo previsto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador se posesione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLES DEL SUR con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002556; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de octubre de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
24/10/2023 14:37:47



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.